



Para despachos de oficio dos mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Jurisdiccion de la ciudad fortificada de Viento
 para cuyos reparos estan consignados arbitrios q
 vinder cada año diez mil reales y lo lamente sus
 sentada que su gasto impo. Parte mill quinientos
 y se sentados reales cada año y tiene de libada
 y sin tener la de la cuo de galos siendo la ma y impo
 tante que ha por los años la a ruina con la moro
 se ha de seruelto q el futo y u ma mente con el
 nien de que los reparos ne serario de ha torre se
 hagan por la de fenza de escos tas y que los
 arbitrios con cedidos para este fin no se dividan
 en los ningunas efectos sino que greivamente
 se empleen en este para que tan consignados
 que se nombre sino esta nombrada persona en
 poder entener los efectos que produeren y q el
 dho marques libre para los reparos q le pareciere
 ne se faren y que en el nuestro consejo se den las
 quen dard lo procedido y gastado por la persona
 q fuere nombrada q on de paritatio y en quanto
 adicin que el dho marques contra biniendo años de
 dene y que el dho de la ciudad q al dho de algunos
 de los hecho q resas de moras lleua loja de capitán
 general y en particular en la q resas de un e en gantur
 q el dho border nuesta para repartirse no se hizo ni
 se aue donde parar e veinte y quatro moros q fueron
 los q resados se ha de seruelto que al dho marques
 se toca q on suminis terio militar el fono cimiento de
 las q resas en q procedera con q nmes sus obligaciones
 y que en quanto a lleuar loja no deve llebar la
 q rinos no se le diere border para ello y quanto
 a la no e en a q rificion de que amplean p el dho

